

IMPORTANTE

- La documentación requerida debe entregarse en la página web del ICT , mediante el formulario en línea de manera completa a fin de dar trámite a la solicitud.
- La institución contará con un plazo un mes calendario para analizar la solicitud y dar respuesta al interesado, plazo que se contará a partir del día siguiente en que completó su solicitud según sea el caso. Esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC .
- Si la solicitud está incompleta, el Instituto le prevendrá al interesado por medio de correo electrónico y una única vez, los requisitos que debe presentar o aclarar y le otorgará diez (10) días hábiles para completarla, según el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Esta prevención, suspende el plazo de resolución por parte del ICT. Si pasado el plazo de diez días hábiles, el Instituto no recibe respuesta del interesado o si recibe documentación incompleta, la solicitud será rechazada y archivada de acuerdo al párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.
- El ICT enviará una notificación emitida por el Departamento de Oficinas Regionales , según resolución de la Gerencia General, mediante la cual se autoriza a la empresa hacer de uso de marca país, mediante un oficio original firmado digitalmente e identificado con un número de consecutivo.
- El permiso de uso de la marca país no es transferible.
- Este licenciamiento de uso de marca tendrá una vigencia de hasta 2 años, según la modalidad de licencia de uso.
- El ICT entregará fundamentos básicos del uso de la marca país contenidos en el Libro de Marca.
- Las empresas que hagan uso indebido de la marca, que utilicen la misma para otros fines diferentes a los que fueron solicitados, o que utilicen la marca sin el permiso de uso, serán sometidos a los procedimientos legales correspondientes.
- La licencia de uso de marca país, está sujeta a los términos, condiciones, prohibiciones, obligaciones y sanciones detalladas en Reglamento de Licenciamiento de la Marca País para la Promoción Turística de Costa Rica.
- El ICT otorgará el permiso de uso de marca, a aquellas empresas que cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados y el ICT no se hace responsable ni ante la empresa solicitante ni ante terceros sobre las eventuales implicaciones legales, registrales y comerciales derivadas del uso del nombre comercial indicado en la solicitud.

- El solicitante deberá aceptar las condiciones de uso de marca país, según lo que establece el Reglamento de Licenciamiento de la Marca País para la Promoción Turística de Costa Rica, emitido por medio de Decreto Ejecutivo.

VERIFICACIONES INTERNAS

La recibida información será verificada por el ICT, en cuanto a que el solicitante cuente ya sea con el Certificado Sostenibilidad Turística (CST) o bien con la Declaratoria Turística, vigentes y en cumplimiento de sus obligaciones según lo estipulado por el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N° 36012-MINAET-MEIC-TUR del 7 de abril del 2010 y sus reformas y el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR del 15 de Marzo de 1996 y sus reformas, respectivamente.

Además, el solicitante deberá estar al día con las siguientes obligaciones en lo que le sea legalmente aplicable, lo cual será verificado por el ICT, según el siguiente detalle:

- a) Verificación por parte del ICT, que la empresa solicitante está al día con el pago de las cuotas obreros patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Si la empresa aparece como “Patrono Inactivo al día” la empresa solicitante deberá pronunciarse en los próximos 10 días de la presentación de esta solicitud, indicando las razones por las que se indica que es un “patrono inactivo”.
- b) Verificación por parte del ICT, que la empresa solicitante está al día con las cuotas del pago al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) de un 5% sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974.
- c) Verificación por parte del ICT, que la empresa solicitante está al día con las cuotas del pago el impuesto a las Personas Jurídicas de la Ley N° 9024 del 23 de diciembre del 2011.

***Nota:** El impuesto a las personas jurídicas es obligatorio para sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional.*
- d) Verificación por parte del ICT, que la empresa está al día con los compromisos monetarios, técnicos y legales con esta institución.
- e) Verificación por parte del ICT, que el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud se encuentra vigente.



Cualquier consulta adicional puede comunicarse con:

-  Cinthia León marcapais@ict.go.cr Tel.: 2299-5749
-  Melissa Tencio marcapais@ict.go.cr Tel.: 2299-5746,
referente al uso de libro de marca.

También es posible solicitar información en las [Oficinas Regionales](#) del ICT ubicadas en Limón, Liberia, Puntarenas, Quepos, San Carlos y Río Claro.